



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
**PLAZA LOPE DE VEGA, S/N**  
**FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)**  
**C. P. 14290**

N.º R.º 01140291

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, CARPAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, carpas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20.3, l) y 57 del citado Real Decreto Legislativo.*

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

*Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, carpas y otros elementos análogos que se concederán a precario mediante autorización anual o de temporada.*

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

*Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de las autorizaciones que se concedan para la ocupación del dominio publico.*

### **Artículo 4.- Responsables.**

*La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.*

*2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
**PLAZA LOPE DE VEGA, S/N**  
**FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)**  
**C. P. 14290**

N.º R.º 01140291

*El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.*

**Artículo 5.- Cuota Tributaria.**

*La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en 132'22 € por temporada. Entendiendo por temporada el periodo comprendido por los meses de Abril a Septiembre, en caso de ser ocupación anual se abonará el doble de la cuota correspondiente a temporada.*

*Se fija una superficie máxima de ocupación de 35 m<sup>2</sup> en la que no se podrán instalar más de 12 mesas con cuatro silla cada una. Excepcionalmente podrán autorizarse ocupaciones superiores, en cuyo caso el exceso tributará a 6 €/m<sup>2</sup>.*

*La instalación de carpa o elementos análogos que impliquen apoyos en vía pública supondrá el abono de la cuota ya sea anual o de temporada con independencia de la que se abone por ocupación de la vía pública con sillas y veladores.*

**Artículo 6.- Régimen de declaración e ingreso. Normas de gestión.**

*1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, la duración de la ocupación, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.*

*La solicitud deberá ir acompañada del justificante de ingreso de la tasa correspondiente en función de la superficie declarada.*

*3. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya concedido la licencia. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de autorización para realizar los aprovechamientos pretendidos.*

*Los servicios de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, una vez concedida la licencia. De encontrar diferencias con las licencias concedidas, se notificarán las discrepancias a los interesados y se procederá a regularizar la situación.*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
**PLAZA LOPE DE VEGA, S/N**  
**FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)**  
**C. P. 14290**

N.º R.º 01140291

*Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o transmitidas a terceros sin la previa autorización municipal. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la anulación de la licencia.*

*Las licencias o autorizaciones serán revocables por razones de interés público, por incumplimiento de los condicionantes establecidos en las mismas, o por cualquier otro supuesto legal.*

*En los supuestos de licencia revocadas por razones de interés público, por circunstancias imprevistas o sobrevenidas debidas a la realización de obras municipales, de prestación, implantación, supresión o modificación de servicios municipales; o su anulación, a instancia del interesado, por cese de la actividad, dará lugar una minoración proporcional a los días de temporada en los que realmente se ha llevado a cabo la ocupación. Se entenderá que no se realiza la ocupación efectiva del dominio público cuando la misma no supere los diez días naturales.*

*8. Los demás supuestos de revocación, renuncia del titular o anulación de la licencia no darán lugar a minoración alguna del importe a abonar.*

**Artículo 7.- Devengo.**

*El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nacen:*

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en el que se inicie la ocupación.*
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día del periodo de temporada.*

**Artículo 8.- Pago.**

*1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento en el momento de solicitar la correspondiente licencia.*

*Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
**PLAZA LOPE DE VEGA, S/N**  
**FUENTE-OBEJUNA (CÓRDOBA)**  
**C. P. 14290**

N.º R.º 01140291

*2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento antes del 1 de junio de cada ejercicio.*

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.*

***Disposición Final***

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresas.*